



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1866

Bogotá, D. C., viernes, 1° de noviembre de 2024

EDICIÓN DE 18 PÁGINAS

DIRECTORES:

SAÚL CRUZ BONILLA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 281 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se elimina el impuesto al telégrafo y teléfonos urbanos.

Bogotá, D. C., octubre de 2024

Doctora

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Secretaría General

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Asunto: Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley número 281 de 2024 Cámara.

Respetada doctora Elizabeth,

De manera atenta, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y de la función asignada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente, la cual nos designó como Ponentes, nos permitimos poner a consideración para la discusión de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el presente Informe de Ponencia para Primer Debate al **Proyecto de Ley número 281 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se elimina el impuesto al telégrafo y teléfonos urbanos.

Cordialmente,

WILMER RAMÍREZ CARRILLO M.
Coordinador Ponente

NÉSTOR LEONARDO RICO
Ponente

CARLOS ALBERTO CUENCA
Ponente

Katherine Miranda
KATHERINE MIRANDA PEÑA
Ponente

ALVARO HENRY MONEDERO
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 281 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se elimina el impuesto al telégrafo y teléfonos urbanos.

En atención a la designación realizada por la Presidencia de la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes, nos permitimos rendir INFORME DE PONENCIA POSITIVA para primer debate al proyecto de ley de la referencia, previa las siguientes consideraciones:

La presente ponencia consta de las siguientes partes:

- Competencia
- Antecedentes del proyecto de ley
- Objeto del proyecto de ley
- Exposición de motivos
- Relación de conflicto de interés
- Proposición
- Texto propuesto para primer debate

1. COMPETENCIA

La Comisión Tercera Constitucional Permanente, por disposición normativa, es competente para conocer del presente proyecto de ley, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, por cuanto versa sobre: “hacienda y crédito público; impuesto y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; leyes sobre el Banco de la República; sistema de banca central; leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación económica; Planeación Nacional; régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro”.

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley número 281 de 2024 Cámara – PROYECTO DE LEY NÚMERO 218 DE 2024 CÁMARA “*POR MEDIO DE LA CUAL SE ELIMINA EL IMPUESTO AL TELÉGRAFO Y TELÉFONOS URBANOS*”, fue radicado el 4 de septiembre de 2024 en Secretaría General de la Honorable Cámara de Representantes, y fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1513 de 2024.

Con lo anterior, el asunto fue remitido a la Comisión Tercera de la corporación, por lo que la mesa directiva de la citada célula legislativa procedió a designar el 11 de octubre de 2024 como ponente coordinador al honorable Representante *Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza*, en la misma fecha se nombró como ponentes a los honorables Representantes; *Néstor Leonardo Rico*, *Carlos Alberto Cuenca*, *Katherine Miranda Peña*, *Álvaro Henry Monedero*.

3. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene por objeto eliminar el impuesto sobre los telégrafos y teléfonos urbanos establecido en el literal i del artículo 1° de la Ley 97 de 1913.

4. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Origen y extensión del impuesto

El impuesto sobre telégrafos y teléfonos urbanos tiene su origen en la Ley 97 de 1913, específicamente en su artículo 1°, literal i. Esta ley, en su momento, otorgó al Concejo Municipal de Bogotá la facultad de crear libremente varios impuestos, entre ellos el “impuesto sobre telégrafos y teléfonos urbanos, sobre empresas de luz eléctrica, de gas y análogas”.

La extensión de este impuesto a todos los municipios del país se produjo dos años después, con la promulgación de la Ley 84 de 1915. El artículo 1° de esta ley estableció que los concejos municipales tendrían las atribuciones conferidas al municipio de Bogotá por el artículo 1° de la Ley 97 de 1913, siempre y cuando las asambleas departamentales les concedieran dichas atribuciones.

Es importante destacar que, en su concepción original, este impuesto respondía a la realidad tecnológica y comunicacional de principios del siglo XX, cuando los telégrafos y teléfonos urbanos representaban los medios de comunicación más avanzados y extendidos en las áreas urbanas.

Posteriormente, el Decreto Ley 1333 de 1986, conocido como el Código de Régimen Municipal, aunque no mencionó explícitamente este impuesto, tampoco lo derogó. En su artículo 172, estableció que “Además de los existentes hoy legalmente, los municipios y el distrito Especial de Bogotá pueden crear los impuestos y contribuciones a que se refieren los artículos siguientes”.

Esta secuencia histórica demuestra cómo un impuesto concebido para una realidad tecnológica específica de principios del siglo XX se ha

mantenido en el ordenamiento jurídico colombiano, a pesar de los profundos cambios en las tecnologías de comunicación.

2. Estudio sobre el impuesto.

A lo largo de los años, este impuesto ha sido objeto de diversos cuestionamientos legales, principalmente debido a su aparente obsolescencia frente a los avances tecnológicos en el campo de las telecomunicaciones. Sin embargo, las interpretaciones judiciales han tendido a mantener su vigencia.

Un ejemplo claro de esto se encuentra en la sentencia del 21 de noviembre de 2012, proferida por la Sección Cuarta del Consejo de Estado (Radicación número: 13001-23-31-000-2005-01286-01(18691)), que establece textualmente:

“Según el precedente judicial de la Sala, que corresponde con el criterio de la Corte Constitucional, el impuesto sobre teléfonos urbanos establecido en el literal i) del artículo 1° de la Ley 97 de 1913 no ha sido derogado, y en esa medida, constituye la autorización legal para que los concejos municipales y distritales establezcan este tributo dentro del ámbito de su competencia”.

Además, la misma sentencia afirma:

“Por tanto, como lo advirtió la Sala en su oportunidad, aunque el Decreto Ley 1333 de 1986 no incluyó expresamente el impuesto previsto en el literal i) del artículo 1° de la Ley 97 de 1913, subsisten los gravámenes creados por la ley con anterioridad, pues el ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República mediante la Ley 11 de 1986 no incluían la de derogar o modificar las leyes vigentes, sino únicamente la de compilar de manera armónica las normas que regulaban la administración municipal”.

Estas interpretaciones judiciales han mantenido la vigencia legal del impuesto, a pesar de los cambios tecnológicos y las transformaciones en el sector de las telecomunicaciones. Esta situación crea una discrepancia entre la realidad tecnológica actual y el marco legal vigente, lo que justifica la necesidad de una revisión legislativa como la que se propone en este proyecto de ley.

Estos cuestionamientos se han intensificado en las últimas décadas, principalmente debido a la creciente discrepancia entre la naturaleza del impuesto y la realidad tecnológica del sector de las telecomunicaciones. Los principales puntos de debate incluyen:

- **Obsolescencia tecnológica:** el objeto original del impuesto –telégrafos y teléfonos urbanos– ha quedado completamente desfasado. Los telégrafos son ya una tecnología obsoleta, y los teléfonos fijos están siendo rápidamente reemplazados por la telefonía móvil y otras formas de comunicación digital.
- **Aplicabilidad a nuevas tecnologías:** surge la pregunta de si es apropiado o incluso

legal extender este impuesto a las nuevas formas de comunicación como la telefonía móvil, internet o servicios de VoIP, que difieren significativamente de los “teléfonos urbanos” mencionados en la ley original sobre este punto la Sentencia 2014-00230-00 emitida por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA afirmó que:

“Para la Sala las expresiones que aluden al servicio de voz están dotadas de amplitud, y por tanto, es perfectamente posible que involucre modalidades distintas a las del servicio telefónico urbano”.

Esto implica que intentos de modernizar el impuesto para incluir nuevas tecnologías no son legalmente válidos.

- **Principio de legalidad tributaria:** Se cuestiona si la ley original proporciona una base suficientemente clara y específica para la imposición del tributo en el contexto actual, como lo requiere el artículo 338 de la Constitución Política.
- **Equidad y eficiencia tributaria:** La aplicación desigual del impuesto entre diferentes municipios y su potencial superposición con otros gravámenes del sector de telecomunicaciones plantea preocupaciones sobre la equidad y eficiencia del sistema tributario.

Estas interpretaciones judiciales, aunque resuelven ciertas dudas legales, crean una situación paradójica: mantienen la vigencia legal de un impuesto que, en muchos aspectos, parece incompatible con la realidad tecnológica y económica actual del sector de las telecomunicaciones. Esta discrepancia entre el marco legal vigente y la realidad práctica genera varios problemas:

- **Inseguridad jurídica:** la aplicación de un impuesto diseñado para tecnologías obsoletas a servicios modernos de telecomunicaciones crea incertidumbre tanto para las empresas del sector como para los contribuyentes.
- **Potencial freno al desarrollo tecnológico:** la imposición de cargas fiscales basadas en conceptos tecnológicos obsoletos podría desincentivar la inversión y el desarrollo en nuevas tecnologías de comunicación en los municipios donde este impuesto es aplicado.
- **Desafíos en la administración tributaria:** los entes territoriales enfrentan dificultades para interpretar y aplicar un impuesto concebido hace más de un siglo a las realidades tecnológicas actuales.
- **Posible conflicto con políticas nacionales:** la aplicación de este impuesto podría entrar en conflicto con políticas nacionales orientadas a promover el acceso universal a las tecnologías de la información y la comunicación.

3. Sobrecarga impositiva en el sector de las telecomunicaciones

Un aspecto crítico que refuerza la necesidad de eliminar el impuesto sobre telégrafos y teléfonos urbanos es la ya existente carga tributaria significativa sobre los servicios de telecomunicaciones. El Estatuto Tributario establece múltiples gravámenes sobre estos servicios, lo que plantea serias preocupaciones sobre la acumulación de impuestos y sus efectos en el sector y los consumidores.

Específicamente, el Estatuto Tributario dispone:

- **Impuesto Nacional al Consumo:** el artículo 512-1 establece: “El impuesto nacional al consumo tiene como hecho generador la prestación o la venta al consumidor final o la importación por parte del consumidor final, de los siguientes servicios y bienes:
 1. La prestación de los servicios de telefonía móvil, internet y navegación móvil, y servicio de datos según lo dispuesto en el artículo 512-2 de este Estatuto”.
- **Base gravable y tarifa:** el artículo 512-2 (modificado por el artículo 201) especifica: “Los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil estarán gravados con la tarifa del cuatro por ciento (4%) sobre la totalidad del servicio, sin incluir el impuesto sobre las ventas. Para la porción correspondiente a los servicios de datos, internet y navegación móvil se gravará solo el monto que exceda de uno punto cinco (1.5) UVT mensual. El impuesto se causará en el momento del pago correspondiente hecho por el usuario. Este impuesto de cuatro por ciento (4%) será destinado a inversión social en Deporte y Cultura y se distribuirá así (...)”

Esta sobrecarga impositiva tiene varias implicaciones importantes:

- **Doble o triple tributación:** la existencia del impuesto sobre telégrafos y teléfonos urbanos, junto con el Impuesto Nacional al Consumo y el IVA, puede resultar en una situación de múltiple tributación sobre los mismos servicios de telecomunicaciones.
- **Encarecimiento de servicios esenciales:** la acumulación de impuestos puede llevar a un aumento significativo en el costo de servicios que, en la era digital, son considerados esenciales para el desarrollo económico y social.
- **Barrera para la inclusión digital:** el incremento en los costos debido a la múltiple tributación puede dificultar el acceso a servicios de internet y telefonía para sectores de la población con menores recursos, contraviniendo las políticas de inclusión digital.

En este contexto, la eliminación del impuesto sobre telégrafos y teléfonos urbanos no solo

es una cuestión de actualización legislativa, sino también una medida necesaria para aliviar la carga tributaria excesiva en el sector de las telecomunicaciones. Esta acción contribuiría a:

1. Simplificar el sistema tributario aplicable al sector.
2. Reducir los costos para los consumidores, promoviendo un mayor acceso a servicios de comunicación esenciales.
3. Mejorar la competitividad del sector, fomentando la inversión y la innovación.
4. Alinear la política fiscal con los objetivos de inclusión digital y desarrollo tecnológico del país.

Con el fin de adelantar el análisis del proyecto de ley, se solicitaron conceptos al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTic), la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y Andesco.

En este contexto, se incluyen los planteamientos formulados por Andesco, cuyas consideraciones aportan una perspectiva relevante al análisis del proyecto de ley. Frente a las demás entidades, seguimos a la espera de sus aportes. La mencionada asociación gremial ha expresado su postura en los siguientes términos:

“1) ELIMINACIÓN DE IMPUESTOS LOCALES AL TELÉGRAFO Y TELÉFONOS URBANOS.

Con miras a aumentar la capacidad de acceso a estos servicios esenciales es necesaria la eliminación de imponer cargas fiscales a los operadores en el orden municipal. Hoy en día, dentro de los gravámenes a la demanda de bienes y servicios vinculados al desarrollo de la banda ancha están los impuestos que gravan el servicio de telefonía e internet en el ámbito municipal, creados en algunos municipios del país con fundamento en lo establecido en las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915.

Las citadas disposiciones autorizaron a los Consejos Municipales para crear el denominado “Impuesto sobre telégrafos y teléfonos urbanos”, sin incluir definición alguna respecto de los hechos o actividades gravadas. Algunos consejos municipales han utilizado esas facultades legales para imponer tributos a la telefonía fija y móvil (esta última en sus modalidades de voz y datos) y les han atribuido a las empresas de TIC la responsabilidad de su recaudo. Así, en distintas jurisdicciones municipales se han creado impuestos directos a la telefonía móvil y fija y a los datos móviles, así como contribuciones, tasas e, incluso, estampillas que gravan la prestación de servicios telefónicos, tanto en cabeza de las empresas como en cabeza de los usuarios, cuyo recaudo se destina a la financiación de todo tipo de actividades municipales.

Vale destacar que en varios casos la ilegalidad de estos tributos municipales ya ha sido reconocida

por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, como resultado de las demandas adelantadas contra los respectivos acuerdos municipales por parte de las empresas y usuarios. Sin embargo, mientras se encuentre vigente el literal i) del artículo 1° de la Ley 97 de 1913, subsiste la posibilidad de que estos gravámenes sean creados en cualquier municipio del país, bajo los parámetros que autónomamente definan las autoridades locales.

Sea del caso puntualizar que los servicios a los que hace referencia el literal i) del artículo 1° de la Ley 97 de 1913, desaparecieron del ordenamiento del sector de TIC a partir de la expedición de la Ley 1341 de 2009, y en ese sentido no se pueda hablar, ni de una definición, ni de un sujeto pasivo, ni de la acusación de un impuesto sobre lo que se denomina por las administraciones locales como: “la prestación del servicio de voz o datos en cualquiera de las modalidades” pues, hoy en día no hay modalidades de servicios de telecomunicaciones. En consecuencia, tampoco se puede señalar que los sujetos pasivos de la obligación tributaria son “los usuarios y/o consumidores de servicios de telefonía o voz, en cualquiera de sus modalidades” pues tales clasificaciones no existen.

Particularmente frente al servicio de telefonía móvil, existen pronunciamientos recientes en los que se ha hecho distinción entre la telefonía móvil y la telefonía urbana, señalando que resulta imposible para los municipios a partir de su facultad impositiva, introducir los servicios de telefonía móvil datos y fija como hechos gravados con el Impuesto al Teléfono establecido por la Ley 97 de 1913, que se detallan a continuación:

1. “Expediente número 47-001-3333-007-2017-00039-00. Auto del 25 de enero de 2018 del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Santa Marta, que ordenó la “SUSPENSIÓN PROVISIONAL” del Acuerdo número 008 de 2016 que regula el Impuesto a los Servicios de Telefonía en Santa Marta, toda vez que el municipio se excedió en sus facultades y creó un impuesto diferente al previsto en la ley, por medio del cual se pretendía gravar telefonía móvil y datos”.
2. “Expediente número 44001334000320160010300. Sentencia del 18 de diciembre de 2017 del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Riohacha, que declaró la nulidad parcial de los artículos 216 y 217 del Acuerdo número 06 de 2015 del municipio de Fonseca, los cuales pretendían gravar con el impuesto de telefonía urbana los servicios de telefonía celular o móvil; al considerar que el municipio de Fonseca excedió las facultades otorgadas por el artículo 338 de la Constitución Política al contemplar como un hecho generador del tributo uno diferente al que la ley de autorizaciones haya definido al gravar con el servicio de

telefonía las diferentes modalidades de voz, datos, radiofrecuencias, y otros servicios que constituye una clara violación al principio de legalidad”.

3. “Expediente número 05001333301420180026800. Sentencia 15 de noviembre de 2019 del Juzgado 14 Administrativo Oral del Circuito que declaró la nulidad de los artículos 126 al 129 del Acuerdo número 088 de 2017”.
4. “Expediente número 76-001-33-33-015-2014-00089-01; 76-001-33-33-004-2014-00155-01; 76-001-33-33-014-2014-00226-01”. Sentencia del Tribunal Administrativo del Valle del 24 de junio de 2020” que declaró la cosa juzgada y posterior nulidad del Impuesto a la Telefonía Urbana Acuerdo Municipal número 357 de 2013 y Decreto número 411.0.20.0069 del 27 de enero de 2014 en lo que concierne a la telefonía urbana.

En todos pronunciamientos judiciales se hace la distinción entre la telefonía móvil y la telefonía urbana, señalando que resulta imposible para los municipios a partir de su facultad impositiva, introducir los servicios de telefonía móvil y datos como hechos gravados con el Impuesto al Teléfono establecido por la Ley 97 de 1913, por eso es indispensable contar con una norma expresa que elimine de nuestro ordenamiento jurídico esta disposición tal y como se propone en el proyecto de ley del asunto por lo que desde Andesco apoyamos este proyecto de ley de alta importancia para el sector TIC en el país”.

5. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Teniendo en cuenta el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992”, y de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, el cual establece que:

“Artículo 286. *Régimen de conflicto de interés de los congresistas.* Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de la que no gozan el resto de los ciudadanos.
- b) Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- c) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes

y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

- d) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. (...)

Igualmente, el Consejo de Estado en su Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, determinó:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que *per se* el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles...”.

Bajo este marco, se considera que la discusión y aprobación del presente proyecto de ley, a pesar de su carácter general y extenso en la materia que trata, podría crear conflictos de interés en tanto al congresista o pariente dentro de los grados de ley sea beneficiario con los términos dispuestos en la presente ley. En este sentido, es importante subrayar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación de la iniciativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar inmerso.

Los ponentes acogemos en su totalidad el articulado propuesto por el autor del proyecto.

6. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las razones anteriormente expuestas, y conforme a lo establecido en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia de Primer Debate **POSITIVA**, y en consecuencia solicitarles a los honorables miembros de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, **APROBAR** en Primer Debate al **Ley número 281 de 2024 Cámara, por medio de la cual se elimina el impuesto al telégrafo y teléfonos urbanos.**

De los Honorables Representantes,

WILMER RANTHO CARRILLO M. Coordinador Ponente

NÉSTOR LEONARDO RICO Ponente

CARLOS ALBERTO CUENCA Ponente

Katherine Miranda KATHERINE MIRANDA PEÑA Ponente

ÁLVARO HENRY MÓNEDERO Ponente

7. ARTICULADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 281 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se elimina el impuesto al telégrafo y teléfonos urbanos.

**El Congreso de Colombia
DECRETA:**

Artículo 1°. Modifíquese el literal i del artículo 1° de la Ley 97 de 1913, el cual quedará así:

Artículo 1°. El Concejo Municipal de la ciudad de Bogotá puede crear libremente los siguientes impuestos y contribuciones, además de los existentes hoy legalmente; organizar su cobro y darles el destino que juzgue más conveniente para atender a los servicios municipales, sin necesidad de previa autorización de la Asamblea Departamental:

(...)

i. ~~Impuesto sobre telégrafos y teléfonos urbanos~~, sobre empresas de luz eléctrica; y de gas.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

De los Honorables Representantes,
WILMER RAMIRO CARRILLO M. Coordinador Ponente
NÉSTOR LEONARDO RICO Ponente
CARLOS ALBERTO CUENCA Ponente
Katherine Miranda Ponente
KATHERINE MIRANDA PEÑA Ponente
ÁLVARO HENRY MONEDERO Ponente

**CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(ASUNTOS ECONÓMICOS)**

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2024. En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia **positiva** para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 281 de 2024 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ELIMINA EL IMPUESTO AL TELÉGRAFO Y TELÉFONOS URBANOS", suscrita por los Honorables Representantes **WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA, NÉSTOR LEONARDO RICO RICO, CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX, KATHERINE MIRANDA PEÑA, ALVARO HENRY MONEDERO RIVERA**, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,


ELIZABETH MARTINEZ BARRERA
 Secretaria General

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 297 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se establecen, definen y priorizan nuevos municipios como Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac), definidos por el Decreto número 1650 de 2017, en la implementación del Acuerdo de Paz y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., octubre de 2024

Honorable Representante

ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley número 297 de 2024 Cámara, por medio de la cual se establecen, definen y priorizan nuevos municipios como Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac), definidos por el Decreto número 1650 de 2017, en la implementación del Acuerdo de Paz y se dictan otras disposiciones.

Honorable Representante:

En cumplimiento de la designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992 y ss, nos permitimos rendir Informe de **PONENCIA POSITIVA** para Primer Debate del Proyecto de Ley número 297 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se establecen, definen y priorizan nuevos municipios como Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac), definidos por el Decreto número 1650 de 2017, en la implementación del Acuerdo de Paz y se dictan otras disposiciones*, en los siguientes términos:

I. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES.

El 9 de septiembre de 2024 fue radicado el Proyecto de Ley número 297 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se establecen, definen y priorizan nuevos municipios como Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac), definidos por el Decreto número 1650 de 2017, en la implementación del Acuerdo de Paz y se dictan otras disposiciones*, por el honorable Representante **Óscar Leonardo Villamizar Meneses** y ha sido debidamente publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1528 de 2024.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992, el proyecto fue repartido a la Comisión Primera Constitucional Permanente para iniciar su trámite donde fuimos designados como ponentes mediante Radicado número C.P.C.P. 3.1- 0395- 2024 de fecha 1° de octubre de 2024.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

ARTÍCULO 1°. Objeto

ARTÍCULO 2°. Armonización y articulación.

ARTÍCULO 3°. Aplicación

ARTICULO 5°. Vigencia

III. OBJETO, CONTENIDO DEL PROYECTO, CONVENIENCIA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Esta ley tiene como objeto ordenar al Gobierno nacional la actualización para aumentar el número de municipios como Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac), dada la exclusión y necesidad de los municipios más pobres y afectados por el conflicto de ser apalancados por medio de la figura creada en la Ley 1819 del 2016 y el Decreto número 1650 del 2017, entre otras disposiciones.

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de la exposición de motivos se señalan los estudios realizados por estudiantes de la universidad de los Andes, los cuales establecen que existe un continuo desconocimiento por parte de la aplicación en garantías de las Zomac en temas tributarios y los ajustes que deben implementar el sector empresarial en los documentos estatutarios de sus empresas, un ejemplo es:

“la información obtenida de las bases de datos de la Cámara de Comercio de Villavicencio, para el efecto se verificó cuantas pequeñas y medianas empresas se inscribieron dentro del periodo 2017-2020 bajo la condición de Zomac y así poder acceder a los tratamientos especiales de los beneficios tributarios. El comportamiento del registro se puede observar en la siguiente gráfica”¹.



El autor considera que **falta de asistencia técnica por parte de la Nación y de los territorios hace que se imposibilite el aprovechamiento de los beneficios de los programas del gobierno y hace que muchos de los municipios declarados Zomac no puedan verse beneficiados de la Ley Nacional y los decretos que la regulan.** La falta de capacitaciones a los funcionarios en la efectiva aplicación normativa hace que nazcan aseveraciones como estas:

“Lo anterior también coincide con la afirmación de un experto financiero encuestado que expuso lo siguiente: “(...) a mí me ha pasado mucho que uno encuentra personas que dicen: es que necesito un

crédito de 70 millones de pesos, yo les digo: para un crédito de ese monto, a mí me da mucha pena pero sumercé ya debe declarar renta, entonces claro, les digo permítame su declaración de renta, me responden: no, yo no declaro, pregunto entonces ¿porque no declara? uyy no no, porque yo creo que el impuesto es muy caro, desconocen totalmente la normatividad (...)” (Héctor Julio Riaño, asesor de la alcaldía).²

De acuerdo con lo anterior, se considera que hay razones para que desde el Congreso se busque la forma para que se puedan mitigar 5 falencias que dificultan el acceso del territorio a los programas nacionales, estas dificultades se concentran en:

1. Falta de conocimiento básico de la medida del beneficio tributario.
2. No se cuenta con el conocimiento académico para aprovechar los beneficios otorgados por el Gobierno.
3. No se cuentan con recursos suficientes para contratar personal experto en temas tributarios.
4. La cultura tributaria es muy débil.
5. Cuentan con una limitada capacidad en la generación de riqueza para tributar.

Dentro de los acuerdos de paz entre el Gobierno y la guerrilla FARC-EP se abrió la posibilidad para que se estableciera una estrategia de desarrollo económico para las regiones afectadas por el flagelo de la guerra y el conflicto armado que al día de hoy continua en aumento, **mediante la estrategia de Zomac se busca 2 objetivos específicos, uno son descuentos a la renta a empresas nuevas que inicien operaciones en esas zonas y el remplazo del impuesto a la renta a cambio de obras en alcantarillado, salud, educación o acueducto.**

Los estudiantes de la Universidad Javeriana desarrollaron un análisis detallado de los aportes que trae el programa en el marco del posconflicto y sus problemáticas tales como *“los problemas de los territorios en términos institucionales, es que contar con instituciones formales bien definidas y que parezcan equilibradas, no garantizan un efectivo funcionamiento, ya que las instituciones informales² tienen la tendencia a conllevar a la inercia a las sociedades”³.*

Uno de los municipios priorizados como Zomac es Arauca, con un área rural aproximada del 80%, con gran producción agrícola, lo cual convierte el posconflicto en una oportunidad para fomentar el progreso de diferentes zonas del país, como lo mencionan los Conpes 3932 y el Conpes 3867:

¹ <https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/44b48e99-8879-4e1f-bd2e-c8347888e6bb/content>

² <https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/44b48e99-8879-4e1f-bd2e-c8347888e6bb/content>

³ [https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/50084/Tesis%20Entrega%20Final%20ZOMAC%200Vene172020%20\(Javeriana\)-converted.pdf?sequence=1](https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/50084/Tesis%20Entrega%20Final%20ZOMAC%200Vene172020%20(Javeriana)-converted.pdf?sequence=1)

“El presente diagnóstico resalta cinco principales problemas asociados con el conflicto armado que deberán ser abordados de manera prioritaria en un escenario de paz y posconflicto. Estos problemas son: (I) rezago social y económico de las zonas rurales del país, especialmente en territorios más afectados por el conflicto; (II) débil ordenamiento territorial, conflictos por el uso del suelo, y degradación ambiental; (III) debilidades en las garantías de seguridad y convivencia, el acceso a la justicia, la reparación a las víctimas y el desminado; (IV) baja capacidad institucional y debilidades para garantizar el ejercicio de la participación política y ciudadana; y (V) retos para garantizar el proceso de desmovilización y reincorporación a la vida civil producto de la firma de un acuerdo final entre el Gobierno y las FARC-EP”. (DNP, 2016).

Pero se debe reconocer que **aldía de hoy el Gobierno nacional y los territorios no han conseguido efectivamente generar una confianza que legitime los intereses de las empresas y los ciudadanos, por lo cual se deben aumentar los esfuerzos por parte del sector público para articular de manera acorde y congruente los beneficios que desde el legislativo se impulsan para que desde el ejecutivo se ejecuten de forma adecuada, efectiva y equitativa** para todas las zonas del país y de acuerdo a sus necesidades actuales. Pero debido a la falta de conocimiento y orientación institucional se presentan estas cifras, según la tesis de estudiantes de la Universidad Javeriana: (se resalta que Santander a pesar de tener municipios Zomac la invasión en proyectos y/o descuentos tributarios ha sido muy baja):

“Producto de la iniciativa, y de acuerdo con información de la Agencia para la Renovación del Territorio (ART), en 2018 se aprobaron 23 proyectos para ser financiados por este modelo con inversiones en acueducto y alcantarillado, educación, vías y energía por \$220 mil millones de pesos. Estos proyectos beneficiarán a 1’191.000 personas en los departamentos de Antioquia, Caquetá, Arauca, Nariño, Guajira, Cesar, Tolima, Putumayo, Sucre, Cauca, La Guajira y Huila. El sector con mayor número de proyectos e inversiones fue infraestructura vial con nueve proyectos, e inversiones aprobadas por \$142 mil millones, seguido del sector educación con siete proyectos por \$20 mil millones; agua potable y alcantarillado con seis proyectos por \$46 mil millones; energía con un proyecto por \$11 mil millones.

Por su lado, durante el 2019 se aprobaron 42 proyectos por \$247 mil millones y serán ejecutados por 41 empresas entre públicas y privadas. Estos proyectos beneficiarán a 57 municipios de 18 departamentos de Colombia. El sector con mayor número de proyectos es agua potable y alcantarillado con 10 proyectos por \$44 mil millones, seguidos de infraestructura vial con 14 iniciativas por \$ 150 mil millones y educación pública 18 proyectos por \$52 mil millones.

La empresa que más aprobó proyectos para 2019 fue: Ecopetrol, con nueve proyectos en Meta, Bolívar, Arauca, Nariño, Cesar, Huila y Antioquia, con un monto de aproximadamente \$85 mil millones. En resumen, durante 2018 y 2019, se han vinculado

61 empresas para ejecutar 65 proyectos, con una inversión de \$ 467.935 millones.

Para el caso concreto del municipio de Arauca, en 2019 se aprobaron tres proyectos, a saber: para Ecopetrol, los proyectos “Rehabilitación de la vía Saravena - La Antioqueña, tramo la Yuca - la Antioqueña”, por un valor de \$43.214.499.331 millones y la “Dotación de ambientes escolares en instituciones y centros educativos oficiales de los municipios de Arauca, Arauquita, Fortul, Saravena y Tame”, por \$8.496.314.857,00 millones. Sumado a esto, a la petrolera Parex Resources le fue aprobado el proyecto “Dotación de aulas en instituciones educativas de los municipios de Tame, Saravena y Arauca”, por \$5.815.192.132 millones”.⁴

También en el municipio de Arauca se vuelve a presentar la falta de conocimiento por parte de funcionarios públicos para la implementación de iniciativas de carácter nacional.

Muy bien lo denota un proyecto de grado de estudiantes de la Universidad de Antioquia que en el año 2022, quienes exponen cómo ha sido la reglamentación que se la ha dado a las Zomac y sus respectivos beneficios tributarios con un caso práctico como este:

“Se toma un caso práctico como ejemplo, es una empresa del sector metalmecánico de la ciudad de Medellín, que se dedica a la manufactura de materia prima para obtener como resultado final productos de estanterías, las cuales se distribuyen a nivel nacional e internacional.

La gerencia toma la decisión, asesorada por un grupo de tributaristas y por las Cámaras de Comercio de Medellín y de Bogotá, de dejar la empresa metalmecánica única y exclusivamente encargada de la producción, y crear una empresa adicional que se dedique al manejo de toda la parte administrativa, como es la facturación, cobro de cartera, consecución de nuevos clientes, manejo del personal, y de los inventarios y activos de la compañía, pago de sus proveedores y acreedores, entre otras funciones, todo esto mediante un contrato de mandato celebrado entre la productora y la prestadora de servicios, la cual fue creada en el municipio de Silvania, Cundinamarca, una de las zonas que está dentro de la lista de las Zomac.

Por toda esta gestión, la Zomac cobra a la empresa productora una comisión que está estipulada en el contrato de mandato y está determinada de acuerdo a los ingresos que esta facture en su nombre, la facturación que realiza la ZOMAC, la declara la empresa productora gravada a la tarifa de renta que hay en el momento (32% para el año 2020 y 31% para el año 2021), a estos ingresos se les practica retención en la fuente de acuerdo a la tabla de retenciones de la Zomac (0% para el año 2020 y 2021, y 0.625% para el año 2022), generando esto más flujo de efectivo para la compañía productora.

⁴ [https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/50084/Tesis%20Entrega%20Final%20ZOMAC%20VEne172020%20\(Javeriana\)-converted.pdf?sequence=1](https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/50084/Tesis%20Entrega%20Final%20ZOMAC%20VEne172020%20(Javeriana)-converted.pdf?sequence=1)

Como se mencionó anteriormente, la Zomac fue creada en el municipio de Sylvania Cundinamarca, denominada Zona de Conflicto Armado, la empresa ha generado el empleo que exige la norma para acogerse a estos beneficios, tiene inversión en la zona por compra de lote, y pago de los impuestos en el municipio donde ejerce su actividad económica.

La empresa presenta la siguiente información financiera durante los años 2020 y 2021 y proyectada por los años 2022 a 2028”:

Planeación Tributaria bajo régimen ZOMAC

AÑO	Tarifa Renta Real	Tarifa Renta ZOMAC	Comentarios	Renta Líquida Proyectada	Impuesto sobre la Renta Tarifa General	Impuesto sobre la renta Tarifa ZOMAC	Posible Ahorro
2020	32%	0%	Renta Líquida e impuesto Real en ZOMAC 0% para el año 2020	\$ 2.522.168.818	\$ 807.094.022	\$ -	\$ 807.094.022
2021	31%	0%	Renta Líquida e impuesto Real en ZOMAC 0% para el año 2021	\$ 3.352.711.022	\$ 1.039.340.417	\$ -	\$ 1.039.340.417
2022	35%	8,75%	Renta Líquida e impuesto proyectado ZOMAC 25% Vs REAL	\$ 3.855.617.675	\$ 1.349.466.186	\$ 337.366.547	\$ 1.012.099.640
2023	35%	8,75%	Renta Líquida e impuesto proyectado ZOMAC 25% Vs REAL	\$ 4.433.960.327	\$ 1.551.886.114	\$ 387.971.529	\$ 1.163.914.586
2024	35%	8,75%	Renta Líquida e impuesto proyectado ZOMAC 25% Vs REAL	\$ 5.099.054.376	\$ 1.784.669.031	\$ 446.167.258	\$ 1.338.501.774
2025	35%	12,5%	Renta Líquida e impuesto proyectado ZOMAC 50% Vs REAL	\$ 5.863.912.532	\$ 2.052.369.386	\$ 1.026.184.693	\$ 1.026.184.693
2026	35%	12,5%	Renta Líquida e impuesto proyectado ZOMAC 50% Vs REAL	\$ 6.743.499.412	\$ 2.360.224.794	\$ 1.180.112.397	\$ 1.180.112.397
2027	35%	12,5%	Renta Líquida e impuesto proyectado ZOMAC 50% Vs REAL	\$ 7.755.024.323	\$ 2.714.258.513	\$ 1.357.129.257	\$ 1.357.129.257
2028	35%	35%	Renta Líquida e impuesto proyectado ZOMAC 100% Vs REAL	\$ 8.685.627.242	\$ 3.039.969.535	\$ 3.039.969.535	\$ -
TOTALES				\$ 48.311.575.726	\$ 16.699.277.999	\$ 7.774.901.215	\$ 8.924.376.784

Esta campaña durante los años 2020 y 2021, tuvo un ahorro real en impuestos por valor de \$1.848.434.438, y se espera a lo largo de este beneficio obtener un ahorro de aproximadamente \$8.924.376.784 esperando seguir cumpliendo con los requisitos de la Ley y permaneciendo a la categoría de pequeña empresa, los salarios se tomaron teniendo en cuenta el SMMLV a 2022 y con incremento anual del 10%.

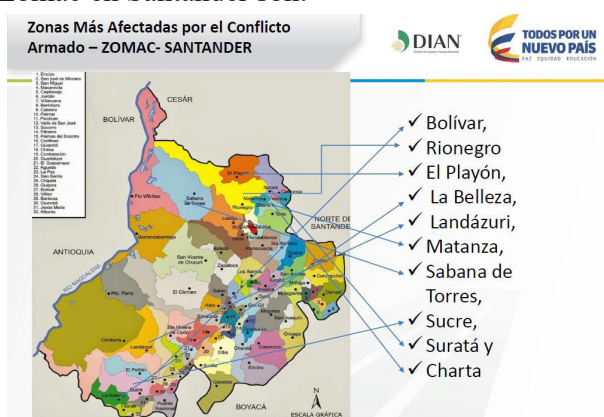
5

Por lo anterior, es de suma importancia ampliar la cobertura de municipios declarados como Zomac y con ello caminar hacia un país que brinda mayores oportunidades de crecimiento al sector productivo y afectado por el conflicto armado.

Estos argumentos constitucionales destacan el **DERECHO A LA PAZ** como un derecho fundamental de tipo universal y de característica superior; y pilar fundamental para la finalización del conflicto armado con las FARC-EP.

Un ejemplo de lo antes expresado es Santander, departamento que **actualmente posee 23 municipios certificados y reconocidos por la Unidad para las Víctimas como ejemplares en las Políticas Públicas de Víctimas, estos sectores fueron Albania, Aratoca, Bolívar, Cepitá, Charalá, Concepción, Coromoro, Curití, El Guacamayo, Enciso, Floridablanca, Guapotá, Jesús María, Matanza, Ocamonte, Oiba, Onzaga, Páramo, San Benito, Santa Helena del Opón, Simacota, Suratá y Valle de San José.**

Al año 2018 los únicos municipios declarados Zomac en Santander son:



6

5 https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/33541/1/DuqueMaria_2023_AspectosTributariosZomac.pdf

6 (INFORME DE LA DIAN -2018 – INVENTIVOS TRIBUTARIOS PÁGINA 5).

Los territorios que están alrededor y limítrofe cerca también ha sido afectados duramente por la violencia y al día de hoy dicho flagelo continúa en aumento. Pero también es de resaltar que **por la falta de socialización y tecnificación de los beneficios tributarios al año 2024 cuando se desarrolla la fase 4 pocos municipios han podido adquirir los beneficios de la nación y pocas empresas han podido hacer uso efectivo de la Ley 1819 del 2016**, a continuación, mostraremos la tabla de beneficios planteados desde su reglamentación y que hoy solicitamos en el presente articulado que sea ampliado:

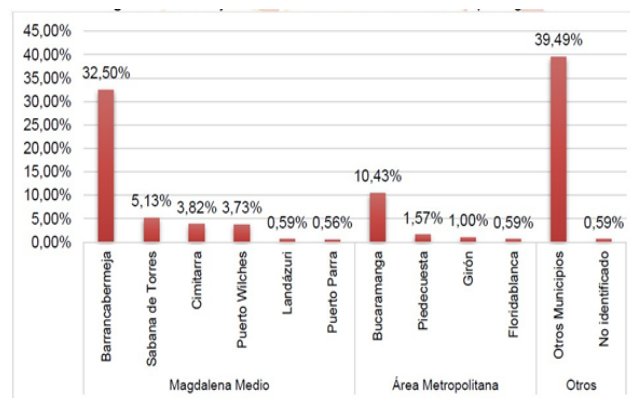
Instrumento que genera Beneficios	Criterio Tamaño de las Empresas				
	TAMAÑO MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA	GRANDE	
✓ Micro, medianas y grandes - nuevas empresas	SMMLV \$ 781.242 - Año 2018	<501	>501 <5001	>5001 <15.000	>15.000
✓ Requisitos inversión y empleo **	ACTIVOS TOTALES	\$391.402.242	\$3.906.991.242	\$11.718.630.000	\$ 11.718.630.000
✓ Tarifas RENTA 0% - hasta el 75%	PERIODO BENEFICIO	2017 al 2021	2022 al 2024	2025 al 2027	2017 al 2021 2022 al 2027
✓ El beneficio aplica desde el año 2017 - 2027	% DE LA TARIFA GENERAL	0%	25%	50%	50% 75%

7

También según informe de plan de acción realizado por la Gobernación de Santander, en el año 2019 existen más municipios afectados por el conflicto armado con una incidencia amplia en el departamento como:

“correspondiente al Magdalena Medio fue el más afectado por la violencia; con el 46.34% de los hechos victimizantes ocurridos en el departamento. El municipio más afectado fue Barrancabermeja con el 32.50%, seguido por Sabana de Torres con el 5,13%. En cuanto al Área Metropolitana, presentó el 13.59% del total de los hechos del departamento, siendo Bucaramanga el municipio con mayor afectación con el 10.43%, seguido por Piedecuesta con el 1.57%. Los restantes 77 municipios representan el 39.49% de los hechos de todo el departamento, entre estos se destaca San Vicente de Chucurí con el 4,82%, El Playón con el 3,13%, Rionegro con el 2,94% y El Carmen de Chucurí con el 2,32%”.

Figura 1. Porcentaje de hechos victimizantes identificados por regiones

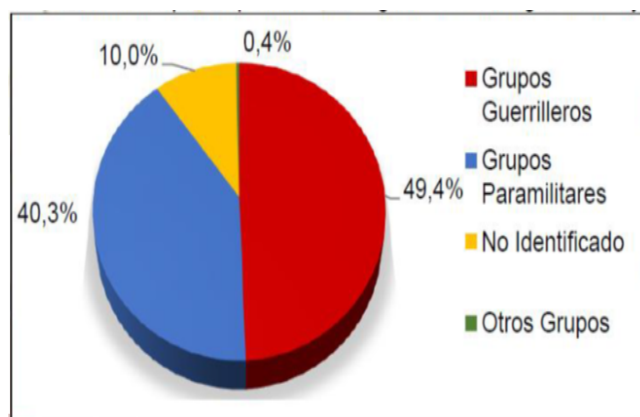


Fuente: Centro de Memoria Histórica – Observatorio de Paz Integral del Magdalena Medio.

Elaborado por Corporación Andamios.

7 (INFORME DE LA DIAN -2018 – INVENTIVOS TRIBUTARIOS PÁGINA 7).

Figura 3. Hechos victimizantes por grupos armados organizados al margen de la ley en Santander



Fuente: Centro de Memoria Histórica – Observatorio de Paz Integral del Magdalena Medio.

Elaborado por Corporación Andamios.⁸

V. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES:

El primer eje, contextualiza la vulneración del derecho a la paz que establece los artículos 1°, 2°, 22, 40, 43, 44, 65, 70, 79, 80 y 95 de Constitución Política de la República de Colombia.

ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 01 DE 2017.

Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones.

LOS ACUERDOS ESPECIALES DE PAZ INTEGRAN EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

Según la jurisprudencia constitucional, el bloque de constitucionalidad consiste en: *“aquella unidad jurídica compuesta por normas y principios que, sin aparecer formalmente en el artículo del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional strictu sensu”*.

Los acuerdos que suscriban las partes de un conflicto armado interno o internacional, deben cumplirse de buena fe, según el principio del *Pacta sunt servanda*, recogido por la Constitución Política de 1991 en su artículo 9°, resaltado que *“...la doctrina y la jurisprudencia internacional consideran que el principio de buena fe es parte integrante de la norma Pacta sunt servanda. Este principio de que Colombia debe cumplir de buena fe sus obligaciones internacionales tiene evidente sustento constitucional, pues la Carta señala que las actuaciones de las autoridades colombianas deben*

⁸ <https://santander.gov.co/loader.php?lServicio=Tools2&lTipo=descargas&lFuncion=descargar&idFile=9202> página 10-26.

ceñirse a los postulados de la buena fe, norma que se aplica también a las relaciones internacionales”.

VI. FUNDAMENTOS LEGALES

Ley 975 de 2005 de Justicia y Paz. La presente ley tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

Ley 985 de 2005. Tiene por objeto adoptar medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas, tanto las residentes o trasladadas en el territorio nacional, como los colombianos en el exterior.

Ley 1745 de 2014. Reglas para el desarrollo de referendos constitucionales con ocasión de un Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado.

Ley 1820 de 2016 (Ley de Amnistía o Indulto), “por medio de la cual se dictan disposiciones sobre Amnistía o Indulto y tratamientos especiales y otras disposiciones”. Ley 1957 de 2019 (Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz).

CONSIDERACIONES GENERALES

I) ÍNDICE DE POBREZA MULTIDIMENSIONAL (IPM);

Está conformada por 5 dimensiones y 15 variables:

1. Condiciones educativas del hogar
2. Condiciones de la niñez y la juventud
3. Salud
4. Trabajo
5. Condiciones de la vivienda y acceso a servicios públicos

Según el DANE: *“Para 2023, las tasas de incidencia de pobreza multidimensional más altas se presentaron en las regiones Caribe y Pacífica (sin Valle del Cauca), la primera con 20,1% y la segunda con 19,4%. En tercer lugar, se ubica la región Central con 11,2%. La menor incidencia de pobreza multidimensional se presentó en Bogotá con 3,6%, seguida de Valle del Cauca con 7,2% y finalmente las regiones Antioquia con 9,5% y Oriental con una incidencia de 11,1%”*.⁹

Tabla 2. Incidencia de pobreza multidimensional (porcentaje)

Región			
Años 2022 y 2023			
Región	2022	2023	Variación p.p. 2023/2022
Caribe	21,4	20,1	-1,3
Oriental	10,7	11,1	0,4
Central	11,7	11,2	-0,5
Pacífica (sin Valle del Cauca)	20,7	19,4	-1,3
Bogotá	3,8	3,6	-0,2
Antioquia	10,7	9,5	-1,2
Valle del Cauca	9,7	7,2	-2,5*

Fuente: DANE, cálculos con base en la Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ECV) 2022 y 2023 y proyecciones del CNPV 2018.

(*) corresponde a cambios estadísticamente significativos.

Nota: Para el cálculo total nacional, total cabeceras y centros poblados y rural disperso no se tiene en cuenta la ruralidad de la Amazonía- Orinoquía.

⁹ <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PM/bol-PMmultidimensional-2023.pdf>

COMPARADO CON EL PDET

3. ¿CUÁLES SON LOS TERRITORIOS EN LOS QUE SE IMPLEMENTAN LOS PDET?

Los PDET benefician a 16 subregiones compuestas por 170 municipios de 19 departamentos.

Las subregiones son:

4. ¿CUÁL FUE EL CRITERIO DE ELECCIÓN DE LOS MUNICIPIOS?

Las regiones PDET se priorizaron con base en los siguientes criterios:

- Los niveles de pobreza, en particular, de pobreza extrema y de necesidades insatisfechas.
- El grado de afectación derivado de la violencia.
- La debilidad de la institucionalidad administrativa y de la capacidad de gestión.
- La presencia de cultivos de uso ilícito y de otras economías ilegítimas.

5. ¿POR QUÉ ESTOS TERRITORIOS SON TAN IMPORTANTES?

- Constituyen la tercera parte del territorio nacional (36%), donde residen más de 8 millones de colombianos, y allí habita la cuarta parte (24%) de la población rural del país.
- En ellos habita más de la mitad de las víctimas de Colombia.
- Estos municipios y sus veredas ocupan el 45% de los Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- El 57% es población rural con pobreza multidimensional.

III) INDICADOR DE DESEMPEÑO FISCAL

Índice de desempeño fiscal, medición desarrollada por el DNP que aproxima el manejo que los alcaldes y gobernadores les dan a sus finanzas públicas.

1. Capacidad de autofinanciamiento en los gastos de funcionamiento
2. Respaldo de la deuda
3. Dependencia del Sistema General de Participaciones (SGP) y Sistema General de Regalías (SGR)
4. Generación de recursos propios
5. Magnitud de la inversión
6. Capacidad de ahorro.

RESULTADOS DEPARTAMENTOS

COLOMBIA POTENCIA DE LA
Departamento Nacional de Planeación - DNP

Los departamentos obtienen un promedio de 54,44 puntos en el IDF.

- ✓ 2 departamentos obtienen puntaje por encima de 70 puntos y se ubican en solventes.
- ✓ 9 departamentos se clasifican en el rango vulnerable.
- ✓ 21 departamentos se clasifican en el rango de riesgo.

Rangos de desempeño por categoría presupuestal

RESULTADOS DEPARTAMENTOS

Ranking departamental por categorías presupuestales

Departamento Nacional de Planeación - DNP

IDF 2022 Categorías especial, primera y segunda

CUNDINAMARCA	71,04
ANTIOQUIA	63,71
VILLE DEL CAUCA	63,43
ATLANTICO	74,00
META	68,18
SANTANDER	51,35
BOYACA	41,63
BOLIVAR	41,03

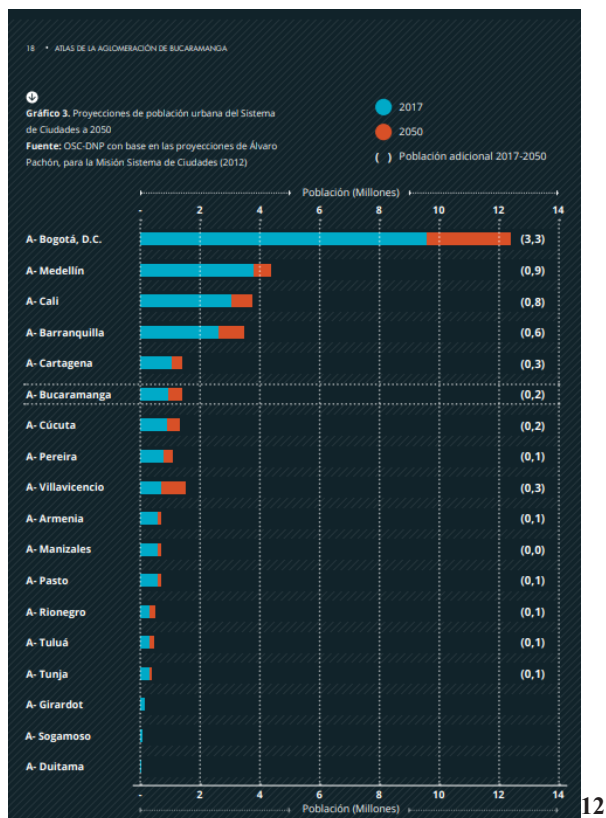
IDF 2022 Categorías tercera y cuarta

SUCRE	68,21
HUILA	66,23
SAN ANDRES	60,39
MAGDALENA	53,44
CASANARE	49,33
CAUCA	47,46
QUINDO	43,17
GUAVIARE	68,53
ARAUCA	57,30
PUTUMAYO	52,69
CHOCO	51,48
GUAJIRA	50,42
GUAVIA	49,73
CAQUETA	49,60
VAUPES	49,36
AMAZONAS	42,01
VICHADA	41,85
CESAR	62,09
CALDAS	66,50
TOLIMA	58,09
NORTE DE SANTANDER	54,81
RISARALDA	51,04
NARIÑO	46,59
CORDOBA	43,08

11

10 <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Te->

ritorial/Desempeno_Fiscal/PPT%20IDF%202022.pdf PAGINA 24.
11 https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/Desempeno_Fiscal/PPT%20IDF%202022.pdf PAGINA 25.



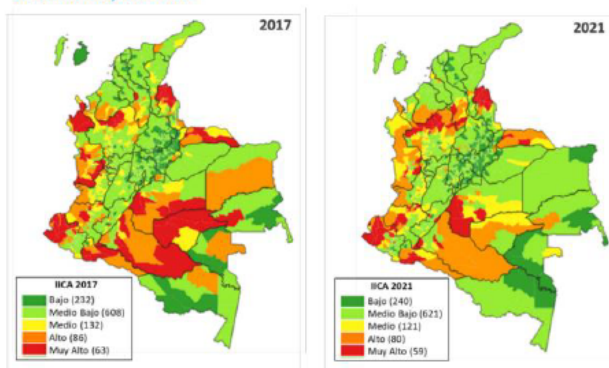
12

II) ÍNDICE DE INCIDENCIA DEL CONFLICTO ARMADO (IICA):

Identificar los municipios según su nivel de afectación por conflicto:

- i) Acciones armadas
- ii) Homicidio
- iii) Secuestro
- iv) Víctimas de minas antipersonal
- v) Desplazamiento forzado
- vi) Cultivos de coca.

Mapa 4-2. Variación IICA, 2017-2021



Fuente: DNP, 2023. Cálculo Subdirección de DD. HH. y Paz.

4.2 VARIACIÓN DEL IICA EN TERRITORIOS FOCALIZADOS

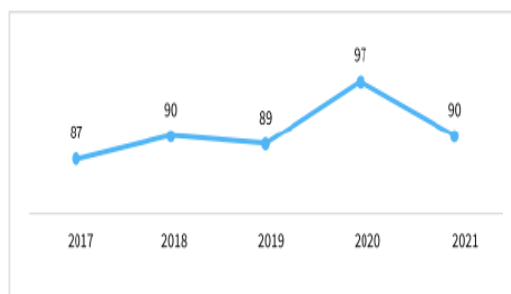
Dada la importancia que ha dado el Gobierno nacional a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y al Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS), a continuación, se presenta la situación de los municipios priorizados en las dos estrategias.

Entre el año 2017 y el año 2021, el número de municipios PDET con IICA alto o muy alto aumenta el 3,4 %, al pasar de 87 a 90, tal como se observa en la figura 4-3. No obstante, dentro del periodo de análisis se evidencia que 2020

tuvo el mayor número de municipios PDET con afectación alta del conflicto, lo cual se explica por el crecimiento que ese año tuvieron las variables de acciones armadas, secuestro y homicidios de líderes y defensores de DD. HH.

12 https://osc.dnp.gov.co/administrator/components/com_publicaciones/uploads/Atlas_Aglomeracin_de_Bucaramanga.pdf PÁGINA 19.

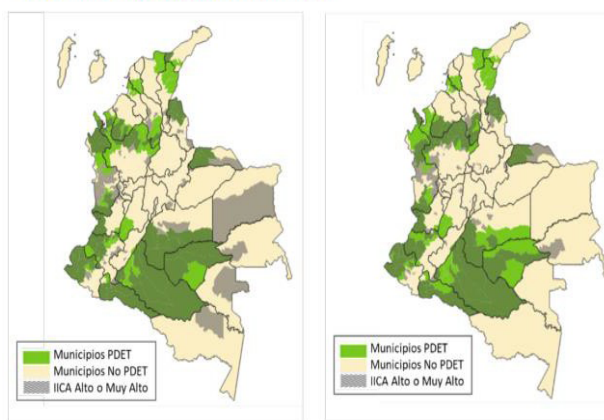
Figura 4-2. Número de municipios PDET con IICA alto o muy alto, 2017-2021



Fuente: DNP, 2023. Cálculo: Subdirección de DD. HH. y Paz.

13

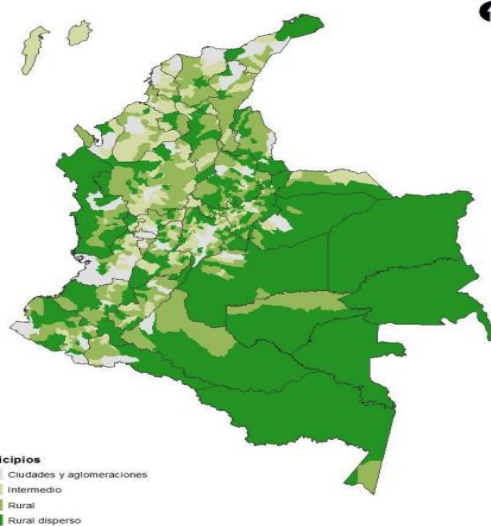
Mapa 4-3. Variación IICA en municipios PDET 2017-2021



Fuente: DNP, 2023. Cálculo Subdirección de DD. HH. y Paz.

Finalmente, los municipios focalizados en el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS) con IICA alto o muy alto presentan una disminución del 7,3 % entre el año 2017 y 2021, al bajar de 41 a 38. Sin embargo, el comportamiento en el periodo es volátil, al igual que sucede cuando se hace el análisis de la totalidad de los municipios del país para el mismo periodo.

Mapa 2. Clasificación de ruralidad, 2014



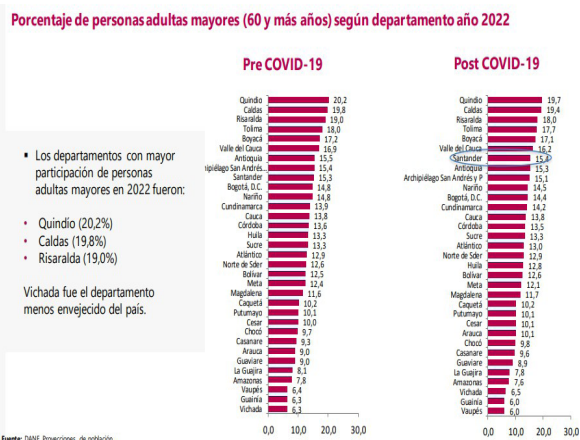
Fuente: DDRS-DNP en el marco de la Misión para la Transformación del Campo.

14

13 https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Gobierno_DDHH_Paz/Der_Humanos_Paz/Indice-de-incidencia-del-conflicto-armado-IICA.pdf PAGINA 20.

14 <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Agriculturapecuarioforestal%20y%20pesca/Definicion%20Categor%C3%ADas%20de%20Ruralidad.pdf> página 16.

VII) POBLACIÓN



Las anteriores mediciones y consideraciones nos llevan a dimensionar la necesidad de actualizar los municipios que conforman las Zomac:

- En la actualidad las Zomac corresponden a 344¹⁵ municipios de acuerdo con una metodología definida conjuntamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y la Agencia de Renovación del Territorio (ART)¹⁶

Artículo 236 Ley 1819 de 2016:

6. Zomac: son las zonas más afectadas por el conflicto armado. Las Zomac están constituidas por el conjunto de municipios que sean considerados como más afectados por el conflicto, definidos para el efecto por el Ministerio de Hacienda, el Departamento Nacional de Planeación y la Agencia de Renovación del Territorio (ART).
- Para su selección fueron consideradas variables que reflejan el grado de incidencia del conflicto y el grado de vulnerabilidad de los municipios ante este fenómeno. Se utilizaron indicadores de debilidad estatal, pobreza y acceso a centros urbanos. De igual forma, fueron considerados los Municipios Priorizados en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) establecidos en el Decreto número 893 de 2017.
- **170 municipios PDET (Decreto Ley 893 de 2017- artículo 3°)**
- **344 municipios Zomac (Decreto número 1650 del 9 de octubre de 2017)**
- **Según una publicación del Ministerio de Hacienda, con fecha del 27 de diciembre de 2023:**

“El Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), encabezado por Min Hacienda y DNP aprueba para el 2024 un billón de pesos, que es el mayor cupo para el mecanismo de Obras por Impuestos desde su implementación en 2018.

El mecanismo de Obras por Impuestos, coordinado por la Agencia de Renovación del Territorio, logró en el primer año del Gobierno del Cambio el mayor

¹⁵ https://docs.google.com/spreadsheets/d/e/2PACX-1vQ0S0xUmpU6LH8TE6o5_eqS_oBjnzf9C-NO1qA4jRzAoiNMTaAtPjyMHUfUAQr0MfR-x2xkV1FhyBMn6E/pubhtml?gid=0&single=true

¹⁶ http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1819_2016_pr004.html#236

monto de inversión (1.1 billones de pesos) beneficiando a 170 municipios con 157 proyectos y 108 empresas vinculadas.

El Gobierno del Cambio y el sector privado, articulan esfuerzos para llevar proyectos de inversión a los municipios PDET (170) y ZOMAC (344)”.¹⁷

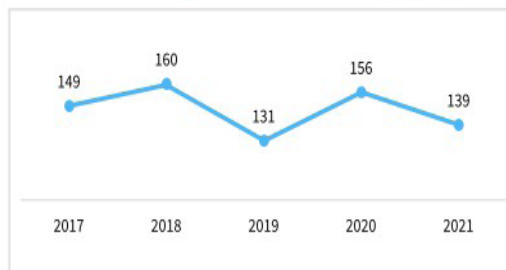
Es decir, a la fecha no hay una modificación de los municipios PDET y Zomac, de acuerdo con la última medición IICA.

En el año 2015, en el DNP se diseñó y calculó el índice de incidencia del conflicto armado (IICA), con el objetivo de ordenar los municipios colombianos según su afectación por conflicto en el período 2002-2013. Posteriormente, se hizo la actualización del índice, incluyendo los años 2014 a 2016.

Actualizar el Índice de Incidencia del Conflicto Armado (IICA) permite la clasificación de municipios según su afectación, la última fue para el periodo 2017-2021¹⁸

Por ejemplo: “La medición del IICA adelantada para el periodo 2017-2021 refleja que el conflicto armado en Colombia ha experimentado una marcada volatilidad en estos años, observada a partir del número de municipios con afectación alta y muy alta, que pasó de 149 en el año 2017 a 139 en el año 2021, como se muestra en la figura 4-1, lo que representa una caída del 6,7%”.

Figura 4-1. Colombia. Número de municipios con IICA alto o muy alto, 2017-2021



Fuente: DNP, 2023. Cálculo: Subdirección de DD. HH. y Paz.

Por lo anterior, se hace necesaria la actualización de los municipios afectados con el objetivo de llevar la oferta institucional a estos y permitir que las obras por impuestos financien la ejecución de proyectos para el desarrollo y trascendencia social para combatir la pobreza multidimensional dentro de las Zomac y los municipios PDET.

VII. CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con la Ley 2003 del 2019 se entiende que hay conflicto de interés cuando recaiga sobre el congresista o sus parientes en grados de ley beneficios, entendidos como privilegios y que aquellos se configuren de forma actual, directa y particular.

La presente iniciativa contiene disposiciones de derecho público y de derechos territorial que no impacta inicialmente a personas naturales o jurídicas de derecho privado. La única posible causa de conflicto se configuraría sobre el artículo 3° si fuesen propietarios de empresa beneficiaria siempre que está esté ubicada dentro de los territorios de los nuevos Zomac.

¹⁷ https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Gobierno_DDHH_Paz/Der_Humanos_Paz/Indice-de-incidencia-del-conflicto-armado-IICA.pdf

¹⁸ https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Gobierno_DDHH_Paz/Der_Humanos_Paz/Indice-de-incidencia-del-conflicto-armado-IICA.pdf

VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

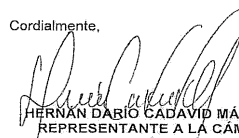
TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
<p><i>“Por medio de la cual se establecen, definen y priorizan nuevos municipios como Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac), definidos por el Decreto 1650 de 2017, en la implementación del Acuerdo de Paz y se dictan otras disposiciones”</i></p>	<p><i>“Por medio del cual se ordena al Gobierno nacional a realizar la actualización para el aumento de municipios como Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac), definidos por el Decreto 1650 de 2017, en la implementación del Acuerdo de Paz y se dictan otras disposiciones”</i></p>	<p>La propuesta de modificación tiene como objetivo ordenar al Gobierno nacional la actualización de los municipios, adaptándolos a una nueva visión que se alinea con las necesidades y realidades actuales. Además, conforme a los criterios establecidos en el articulado, se prevé un incremento en el número de municipios. Estos criterios se basan en factores clave como la densidad poblacional, el desarrollo económico, y la capacidad administrativa, lo que permitirá una mejor distribución de recursos y una mayor autonomía en la gestión local.</p>
<p>Artículo 1°. Objeto. Esta ley tiene como objeto definir una nueva priorización y adición de nuevos municipios como Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac), ratificándose lo previsto en el Acuerdo Final, que recoge todos y cada uno de los acuerdos alcanzados en desarrollo de la agenda del Acuerdo General suscrito en La Habana en agosto de 2012. Para ello, se adiciona y modifican disposiciones contenidas en la Ley 1819 del 2016 y el Decreto 1650 del 2017, entre otras disposiciones.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. Esta ley tiene como objeto ordenar al Gobierno nacional la actualización para aumentar el número de municipios como Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac), dada la exclusión y necesidad de los municipios más pobres y afectados por el conflicto de ser apalancados por medio de la figura creada en la Ley 1819 del 2016 y el Decreto 1650 del 2017, entre otras disposiciones.</p>	<p>El objeto de la presente ley es ordenar al Gobierno nacional a aumentar el número de municipios Zomac (Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado). Esta actualización se llevará a cabo tomando en cuenta los índices establecidos, así como el impacto que el conflicto armado ha tenido en los departamentos donde se ubican estas zonas. La medida busca garantizar un apoyo más adecuado y enfocado en las regiones que han sido más vulnerables y afectadas por la violencia, promoviendo su desarrollo y recuperación.</p>
<p>Artículo 2°. – Armonización y articulación. Las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) deberán articularse y armonizarse con el Plan Nacional de Desarrollo, los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales y demás instrumentos de planeación y ordenamiento del territorio, de conformidad con lo establecido en las normas orgánicas de planeación.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional definirá el esquema general de análisis, seguimiento y evaluación en materia de Zomac, especificando los beneficios y problemáticas que se generan en la implementación y ejecución de programas, proyectos y/o descuentos tributarios.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 3°. Adiciónense un parágrafo al artículo 237, de la Ley 1819 de 2016, del siguiente tenor: Parágrafo: Para los nuevos municipios incluidos en la presente ley como Zomac, se aplicarán los beneficios tributarios por el mismo plazo establecido inicialmente y contado a partir del primero (1°) de enero del 2026.</p>	<p>Eliminado</p>	<p>Se propone la eliminación de este artículo puesto que dentro del Decreto número 1650 de 2017 en su artículo 2° y siguientes, se establecen los parámetros del Régimen de Tributación de las empresas en las Zomac.</p>
<p>Artículo 4° Adiciónense dos párrafos artículo 1.1.4 del Decreto número 1650 del 2017, del siguiente tenor:</p>	<p>Eliminado</p>	<p>Se elimina el parágrafo primero, dado que se considera que la nueva asignación de los municipios Zomac debe estar</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
<p>Parágrafo primero: Inclúyase como Zomac, municipios Barrancabermeja, Cimitarra, San Vicente de Chucurí, Puerto Wilches, Puerto Parra, El Carmen de Chucurí, Charalá, Santa Helena del Opón, Tona, Vetas, California y Contratación del departamento de Santander, zonas afectadas por conflicto armado históricamente.</p> <p>Parágrafo segundo: La metodología de selección de municipios estará definida por el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM); índice de Incidencia del Conflicto Armado (HCA); Indicador de desempeño fiscal; distancia a las capitales del departamento; aglomeraciones de acuerdo con el sistema de ciudades; categorías de ruralidad; y población; dicha información debe ser la más actual que sea posible</p> <p>en articulación con los territorios, una vez reglamentada la presente ley se establecerá una evaluación de seguimiento periódica diferente a la implementada con los PDET, con la cual, se verificará el cumplimiento de los artículos 3° y 5° de la presente ley.</p>		<p>sujeta a los criterios de los indicadores previamente establecidos y ajustarse a la realidad actual de dichos municipios. Esto permite ampliar la posibilidad de que otros departamentos puedan beneficiarse de los programas y proyectos del Gobierno nacional, así como del sector privado en cuanto a beneficios tributarios.</p> <p>En cuanto a la eliminación del parágrafo segundo, se justifica porque el Decreto número 1650 de 2017 ya establece los índices y la metodología necesarios para la selección de los municipios Zomac, haciendo innecesaria su reiteración en el articulado.</p>
<p>Artículo 5° Aplicación. El Gobierno nacional anualmente deberá realizar un informe de ejecución detallado de su incidencia en las Zomac, junto con los mecanismos de articulación y aplicación implementados en los programas y proyectos destinados para estos municipios, los planes de mejora serán desarrollados en articulación con los territorios. El informe estadístico que ordena presente artículo, deberá ser divulgado y publicado en los diferentes medios de comunicación nacional de manera digital e impresa, y el mismo, será distribuido en el mayor número instituciones públicas y privadas que sea posible.</p>	<p>Artículo 3°. Aplicación. El Gobierno nacional anualmente deberá realizar un informe de ejecución detallado de su incidencia en las Zomac, junto con los mecanismos de articulación y aplicación implementados en los programas y proyectos destinados para estos municipios, los planes de mejora serán desarrollados en articulación con los territorios. El informe estadístico que ordena presente artículo, deberá ser divulgado y publicado en los diferentes medios de comunicación nacional de manera digital e impresa, y el mismo, será distribuido en el mayor número instituciones públicas y privadas que sea posible.</p>	<p>Se modifica el numeral</p>
<p>Artículo 6°. Vigencia.</p> <p>La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.</p>	<p>Artículo 4°. Vigencia.</p> <p>La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.</p>	<p>Se modifica el numeral</p>

IX. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, presentamos a la Honorable Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes **PONENCIA POSITIVA** y se propone dar primer debate al Proyecto de Ley número 297 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se establecen, definen y priorizan nuevos municipios como Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac), definidos por el Decreto número 1650 de 2017, en la implementación del Acuerdo de Paz y se dictan otras disposiciones*, conforme al texto propuesto.

Cordialmente,


HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



MIRELEN CASTILLO TORRES
REPRESENTANTE A LA CÁMARA


CARLOS FELIPE QUINTERO ÓVALLE
REPRESENTANTE A LA CÁMARA


DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

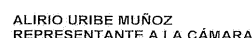

JORGE ELIÉCER TAMAYO M.
MARULANDA REPRESENTANTE A LA CÁMARA


LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA


JUAN MANUEL CORTÉS QUIJAS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA


OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA


DIÓGENES QUINTERO AMAYA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA


ALIRIO URIBE MUÑOZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

X. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 297 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se ordena al Gobierno nacional a realizar la actualización para el aumento de municipios como Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac), definidos por el Decreto número 1650 de 2017, en la implementación del Acuerdo de Paz y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. Esta ley tiene como objeto ordenar al Gobierno nacional la actualización para aumentar el número de municipios como Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac), dada la exclusión y necesidad de los municipios más pobres y afectados por el conflicto de ser apalancados por medio de la figura creada en la Ley 1819 del 2016 y el Decreto número 1650 del 2017, entre otras disposiciones.

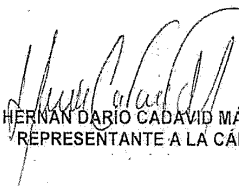

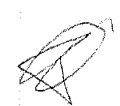

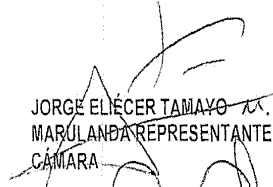

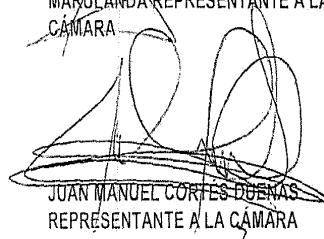
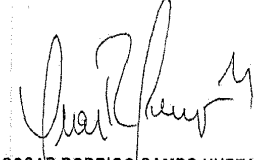
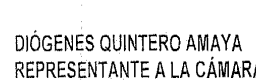
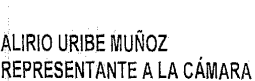
Artículo 2°. Armonización y articulación. Las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) deberán articularse y armonizarse con el Plan Nacional de Desarrollo, los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales y demás instrumentos de planeación y ordenamiento del territorio, de conformidad con lo establecido en las normas orgánicas de planeación.

Parágrafo. El Gobierno nacional definirá el esquema general de análisis, seguimiento y evaluación en materia de Zomac, especificando los beneficios y problemáticas que se generan en la implementación y ejecución de programas, proyectos y/o descuentos tributarios.

Artículo 3°. Aplicación. El Gobierno nacional anualmente deberá realizar un informe de ejecución detallado de su incidencia en las Zomac, junto con los mecanismos de articulación y aplicación implementados en los programas y proyectos

destinados para estos municipios, los planes de mejora serán desarrollados en articulación con los territorios. El informe estadístico que ordena presente artículo, deberá ser divulgado y publicado en los diferentes medios de comunicación nacional de manera digital e impresa, y el mismo, será distribuido en el mayor número de instituciones públicas y privadas que sea posible.

Artículo 4°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.

 HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA	 MIRELEN CASTILLO TORRES REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA	 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA REPRESENTANTE A LA CÁMARA	 LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 JUAN MANUEL CORTES DUENAS REPRESENTANTE A LA CÁMARA	 OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 DIÓGENES QUINTERO AMAYA REPRESENTANTE A LA CÁMARA	 ALIRIO URIBE MUÑOZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA

ACTUALIZACIÓN Y NOVEDADES EN EL LIBRO DE REGISTRO DE CONFLICTO INTERESES DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA

(Periodo Constitucional 2022-2026)

ACTUALIZACIÓN Y NOVEDADES EN EL LIBRO DE REGISTRO DE CONFLICTO DE INTERESES

HONORABLE REPRESENTANTE LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL

Bogotá, D. C., octubre 2 de 2024

Doctor

JAIME LUIS LACAOTURE PEÑALOSA

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN CONFLICTO DE INTERESES

Respetado señor Secretario, reciba un cordial saludo,

En mi calidad de Representante a la Cámara me permito solicitar la actualización del Libro de Registro de Intereses Privados, de conformidad con

la Ley 2003 de 2019, y los artículos 286 y 287 de la Ley 5ª de 1992.

Sobre el particular agradezco tener en cuenta las novedades frente al documento radicado el 19 de agosto de 2022, para que sean tenidas en cuenta de conformidad a la información aportada.

De manera atenta y agradecida,

LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Conservador

Formulario de registro de intereses privados. Encabezado: Secretaría General, Formato de Registro de Intereses Privados. Incluye campos para código, versión, página y número de folio. Contiene instrucciones y secciones para declarar actividades económicas y afiliaciones remuneradas.

Continuación del formulario de registro de intereses privados. Incluye la sección 'd) Una declaración sumaria de la información que sea susceptible de generar conflicto de intereses' con detalles de familiares y actividades. Incluye una tabla para 'e) Copia del informe de ingresos y gastos' y campos para firma, nombre, partido y circunscripción.

(Periodo Constitucional 2022-2026)

ACTUALIZACIÓN Y NOVEDADES EN EL LIBRO DE REGISTRO DE CONFLICTO DE INTERESES

HONORABLE REPRESENTANTE PIEDAD CORREAL RUBIANO

Bogotá, D. C., 16 de octubre de 2023

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Referencia. Actualización registro de intereses privados.

Respetado Secretario,

De manera atenta, me permito remitir actualización de mi registro de intereses privados en los literales a y d, lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2003 de 2019.

Atentamente,

PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara por Quindío
Partido Liberal Colombiano

Formulario de registro de intereses privados. Encabezado: Secretaría General, Formato de Registro de Intereses Privados. Incluye instrucciones y secciones para declarar actividades económicas y afiliaciones remuneradas.

c) Pertenencia y participación en juntas o consejos directivos en el año inmediatamente anterior a su elección.

Ninguna

d) Una declaración sumaria de la información que sea susceptible de generar conflicto de intereses respecto de su conyuge o compañero permanente y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil sin que sea obligatorio especificar a que pariente corresponde cada interés.

Gremio de la construcción.

Fabricación y comercialización de muebles.

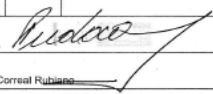
Sector de restaurantes.

Sector cañicultor.

Arrendamiento de bienes inmuebles.

e) Copia del informe de ingresos y gastos consignado en el aplicativo "Cuentas Claras" de la campaña a la que fue elegido, (se anexa).

SI NO

FIRMA: 

Firmar en el lugar del Congreso C.C. No. 41.896.036

NOMBRE: Piedad Correal Rubiano FECHA: 16/10/2024

PARTIDO: Liberal

CIRCUNSCRIPCIÓN: Quindío

CONTENIDO

Gaceta número 1866 - Viernes, 1° de noviembre de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Informe de ponencia positiva para Primer Debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 281 de 2024 Cámara, por medio de la cual se elimina el impuesto al telégrafo y teléfonos urbanos.....	Págs. 1
Informe de ponencia positiva para Primer Debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 297 de 2024 Cámara, por medio de la cual se establecen, definen y priorizan nuevos municipios como Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac), definidos por el Decreto número 1650 de 2017, en la implementación del Acuerdo de Paz y se dictan otras disposiciones.....	6
ACTUALIZACIÓN Y NOVEDADES EN EL LIBRO DE REGISTRO DE CONFLICTO INTERESES DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA	
Actualización y novedades en el libro de registro de conflicto de intereses Honorable Representante Luis Miguel López Aristizábal	16
Actualización y novedades en el libro de registro de conflicto de intereses Honorable Representante Piedad Correal Rubiano	17